

AUTO No. 00390

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 2016ER195379 del 08 de noviembre de 2016, la Doctora SANDRA PATRICIA ROJAS SANCHEZ, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema e Transporte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificada con Nit. No. 899.999.081-6, presento solicitud de autorización de tratamiento Silvicultural, para cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Autopista Sur Calle 63 Sur y 65 C SUR, localidad de Ciudad Bolívar de la Ciudad de Bogotá D. C., toda vez que interfieren con la obra constructiva.

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.452.710 y T.P. No. 126.826 del C.S. de la J.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.452.710 y T.P. No. 126.826 del C.S. de la J.
2. Decreto 042 del 15 de enero de 2016, por medio del cual se nombra a la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cedula de ciudadanía No.

AUTO No. 00390

63.440.960, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.

3. Acta de Posesión No. 044 del 15 de enero de 2016, en donde compareció la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, con el objeto de tomar posesión del cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
4. Copia de la cedula de ciudadanía No. 63.440.960, correspondiente a la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON.
5. Oficio con radicado No. 2015EE237924 de fecha 30 de noviembre de 2015, suscrito por ALBERTO ACEROAGUIRRE, en calidad de Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental, mediante el cual se hace un PRE-RECONOCIMIENTO PROGRAMA BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE AL PROYECTO CABLE AÉREO –CIUDAD BOLÍVAR.
6. Inventario Forestal desvió ingreso de buses portal Tunal.
7. Formato Fichas Técnicas 1.
8. Formato Fichas Técnicas 2.
9. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal LUIS LEANDRO GUZMAN CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.381.231 y Tarjeta Profesional No. 12.406.
10. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal LUIS LEANDRO GUZMAN CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.381.231 y Tarjeta Profesional No. 00000-12.406 AGR – COPNIA, de fecha 18 días octubre de 2016.
11. Un (1) Plano.
12. Un (1) CD, radicado No. 2016ER195379.

Que mediante oficio con radicado No. 2016EE229437 del 23 de diciembre de 2016, esta autoridad ambiental requirió a de enero de 2016, en donde compareció la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, en calidad de representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificada con Nit. No. 899.999.081-6, para que allegara los siguientes documentos, con el fin de darle continuidad al trámite solicitado:

1. *“Presentar Formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolada suscrito por el representante legal, o quien haga sus veces del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. No. 899.999.081-6, en*

Página 2 de 12

AUTO No. 00390

coadyuvancia al radicado inicial No. 2016ER195379 del 08 de noviembre de 2016, que ratifique la solicitud presentada y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.

- 2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. No. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la entidad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio Públicos de la Autopista Sur Calle 63 Sur y 65 C Sur, localidad Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la realización de un proyecto constructivo referido en el Contrato IDU 1630 de 2015.*
- 3. Allegar al expediente el pago correspondiente al servicio de Evaluación, Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1882 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*
- 4. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's”.*

Que mediante radicado No. 2016ER235652 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Doctora SANDRA PATRICIA ROJAS SANCHEZ, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema e Transporte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. No. 899.999.081-6, respondió el requerimiento efectuado por esta autoridad ambiental, señalando entre otras cosas:

AUTO No. 00390

(... *“solicitan presentar el formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, se informa que este formato, se remitido, en original, en comunicación IDU STEST 20163461013371 del 03 de noviembre de 2016, con radicado SDA 2016ER195379 del 08 de noviembre de 2016”*).

Igualmente señalo respecto de pago de evaluación (... *“se aclara que por resolución 03654 de 2014 en el punto “7. No cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental para los tramites que se soliciten para el proyecto inscrito ante esta Secretaria”*).

Sobre la intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para Tala, menciono (... *“el diseño paisajístico que se presentó mediante la comunicación IDU 20163150358261 del 31 de mayo de 2016, con radicado SDA 2016ER89454, ese es el diseño paisajístico que se va implementar en el proyecto”*).

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

AUTO No. 00390

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: ***“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”***

Que a su vez el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: ***“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así***

AUTO No. 00390

como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.”

Que el mismo Decreto Distrital, en el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

El literal **h.**, menciona: **“h. Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

AUTO No. 00390

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*
2. *Expedir los Actos Administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4. señala: “**Tala o reubicación por obra pública o privada.** *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes*

Página 7 de 12

AUTO No. 00390

centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”

Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. menciona “**Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

- 1. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.*

Que, en suma de lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010, señala: “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda

AUTO No. 00390

ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que es imperioso señalar Formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, fue diligenciado por la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.452.710 y T.P. No. 126.826 del C.S. de la J., sin que obre poder formalmente otorgado por la representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. No. 899.999.081-6, por lo cual se requerirá nuevamente.

Que, frente al pago de Evaluación, es procedente acoger la Resolución No. 03654 del 20 de noviembre de 2014, *“Por la cual se establece el programa de reconocimiento -BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE-”, y se deroga la resolución 5926 de 2011”,* proferida por la Secretaria de Ambiente Distrital, toda vez que en su artículo 12, señala:

“Artículo 12.- Beneficios del Programa -BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE-. Los proyectos que implementen estrategias de Ecourbanismo y/o Construcción Sostenible tendrán los siguientes beneficios:

- 1. Cupo preferencial para capacitaciones.*
- 2. Acceso a publicaciones.*
- 3. Reconocimiento público.*
- 4. Resolución por la cual se reconoce al proyecto como integrador de estrategias de sostenibilidad.*
- 5. A las vallas de obras requeridas para el proyecto, se les aplicará el procedimiento de registro fijado para los avisos en los cuales se podrá incluir la frase: “programa - BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE - “.*
- 6. Los tiempos de los servicios de evaluación ambiental para el proyecto no podrán ser superiores a 45 días hábiles desde su radicación hasta la expedición del permiso o registro correspondiente.*
- 7. No cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental para los trámites que se soliciten para el proyecto inscrito ante esta Secretaría”.***

Que, frente al requerimiento de aportar el diseño paisajístico, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, no podemos acoger *“la comunicación IDU 20163150358261 del 31 de mayo de*

Página 9 de 12

AUTO No. 00390

2016, con radicado SDA 2016ER89454”, dado que dichos documentos corresponden a una solicitud de tratamiento silvicultural de ciento nueve (109) individuos arbóreos ubicados “Eje del proyecto Cable Aéreo Ciudad Bolívar, UPZs Lucero, San Francisco, Arborizadora y Venecia, diferente a la que nos ocupa en esta ocasión.

En consecuencia, verificado el expediente SDA-03-2016-1882, esta Subdirección procede a iniciar el trámite administrativo ambiental, a favor de la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. No. 899.999.081-6, para cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Autopista Sur Calle 63 Sur y 65 C SUR, localidad de Ciudad Bolívar de la Ciudad de Bogotá D. C., toda vez que interfieren con la obra constructiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. No. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cinco (5) individuos arbóreos, ubicado en espacio público de la ubicados en espacio público de la Autopista Sur Calle 63 Sur y 65 C SUR, localidad de Ciudad Bolívar de la Ciudad de Bogotá D. C., toda vez que interfieren con la obra constructiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. No. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que se sirva adjuntar lo siguiente:

- En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP’s”.

AUTO No. 00390

PARÁGRAFO. - Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2016-1882.

ARTÍCULO TERCERO. Se Informa la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. No. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el espacio público de la Autopista Sur Calle 63 Sur y 65 C SUR, localidad de Ciudad Bolívar de la Ciudad de Bogotá D. C., el cual es objeto del presente tramite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. No. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, de la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.


ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.452.710 y T.P. No. 126.826 del C.S. de la J., en la Calle 22 No. 6 – 27, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrado en el formato de solicitud.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00390

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de febrero del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-1882

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160304 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/02/2017
------------------------------------	---------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C:	79854379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/02/2017
----------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2017
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------